

ACOSO SEXUAL LABORAL Y/O LA DISCRIMINACION POR RAZON DE GENERO

Directiva presidencial N.03 del 8 de marzo de 2022 y Resolución 2110 de 30 de junio 2023

DEFINICION ACOSO SEXUAL (LEY 1010 DE 2006)

Se puede definir a partir del acto de acoso, persecución, hostigamiento, asedio físico o verbal con fines sexuales no consentidos, que se comete para obtener un beneficio propio o de un tercero, de quien se vale de su superioridad manifiesta, de la relación de autoridad poder o jerarquización, social, familiar o económica (art. 210 A Código Penal)

Modalidades: Maltrato laboral, persecución laboral, discriminación laboral, inequidad y desprotección laborales.

No obstante, las víctimas de acoso sexual y/o discriminación en el ámbito laboral pueden ser de otra identidad de género diversa, independientemente de que el agresor lo sea otro hombre, mujer o de otra diversidad de género.

QUE ES LA DISCRIMINACION POR RAZON DE GENERO

Incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley o del reconocimiento en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Principios Yogyakarta)

"Todos podemos ser víctimas del acoso sexual laboral y/o discriminación por razón de género"

Modalidades: Contacto físico no solicitado o deliberado, innecesario, invitaciones para concretar encuentros sexuales no consentidos, demandas o peticiones de favores sexuales, comunicaciones o envíos de mensajes de carácter sexual, usar o mostrar imágenes o videos de contenido sexual, difusión de rumores de orden sexual, preguntar sobre la vida sexual, obligar a realización de actividades que no competen a sus funciones por rechazar proposiciones sexuales, agresiones físicas de carácter sexual, mostrar partes genitales, chantaje sexual, observación clandestina, miradas morbosas, presión para tener relaciones sexuales, intento de violación o violación

www.segurosaurora.com

TU TIENES DERECHOS

- A expresar libremente los hechos sucedidos
- A la confidencialidad y reserva de la información
- A no ser revictimizado
- A ser tratado/a con respeto y celeridad
- A que no se tomen represalias en su contra
- A recibir información clara y precisa sobre sus derechos
- A recibir atención física, psicológica y jurídica
- A recibir acompañamiento de la entidad

RUTAS PARA DENUNCIAR LAS CONDUCTAS DE ACOSO

La primera instancia es el Comité de Convivencia Laboral de tu organización por medio de la radicación de queja, con tiempo no mayor a seis meses de ocurridos los hechos.

En caso de proceder el caso como conducta de acoso, el comité de convivencia trasladara a la Fiscalía General de la Nación Unidad de delitos sexuales el hecho y al Ministerio de Protección Social

TAMBIÉN PUEDES ACUDIR: ENTIDADES NACIONALES

- A tu EPS
- A URI: Unidades de reacción inmediata.
- A SAU: Salas de atención a usuarios.
- A CAIVAS: Centros de Atención a Víctimas de Abuso Sexual.
- A Oficina de asignaciones de la Policía Nacional

Es necesario que cada entidad implemente o difunda el protocolo para la prevención, protección y atención del acoso sexual y/o discriminación por razón de género en el ámbito laboral con el fin de diseñar la ruta específica para la prevención y recepción de quejas y/o discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral

LÍNEAS DE ATENCIÓN

601 3 28 88 00

ATENCIÓN 24/7

ESTAMOS PARA ASESORARTE



www.segurosaurora.com